



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-585
24/05/2021

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de mayo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible “otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 62 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que la doctora Mercedes Domínguez Reyes, Jueza 2 de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, mediante oficio del 11 de mayo de 2021, solicitó permiso especial para cursar una maestría en Derecho en la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

| Días | Mes | Año |
|-------------|--------|------|
| 26,27 y 28 | Mayo | 2021 |
| 24 y 25 | Junio | 2021 |
| 28, 29 y 30 | Julio | 2021 |
| 18, 19 y 20 | Agosto | 2021 |

Que la funcionaria judicial, manifestó en su escrito que con el permiso solicitado no se afectara la prestación del servicio ya que *“para la fecha, no se encuentran programadas audiencias, así como tampoco habrá tutelas para admitir o decidir, toda vez que, en caso de ser concedido este permiso, se le hará saber dicha decisión a la oficina de reparto”*, además indicó que el despacho a su cargo no presenta congestión ni atraso judicial.

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.¹

Que, junto a su solicitud, la funcionaria judicial aportó copia de comunicación de la Universidad de Cartagena, en la que se especifica sobre el módulo a cursar, con las fechas respectivas, indicadas anteriormente.

Que, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de habeas corpus que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar maestría en derecho en la Universidad de Cartagena a la doctora MERCEDES DOMINGUEZ REYES, Jueza Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena para las fechas que a continuación se indican y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

| Días | Mes | Año |
|-------------|--------|------|
| 26,27 y 28 | Mayo | 2021 |
| 24 y 25 | Junio | 2021 |
| 28, 29 y 30 | Julio | 2021 |
| 18, 19 y 20 | Agosto | 2021 |

PARÁGRAFO 1º: La funcionaria deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2º: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 3º: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de turnos de disponibilidad de acciones constitucionales de habeas corpus.

ARTÍCULO 2º: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del

¹ La funcionaria indica que el 12 de marzo de 2021 tiene asignado el turno de habeas corpus; sin embargo, no aparece relacionado en los días solicitados para otorgar el permiso.

Hoja No. 3
Resolución No. [CODE]
[DATE-L]

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KUM